



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Libertad y Orden



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Principio de  
Procedencia: 3105.051

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

( # 0 2 5 6 2 ) 0 9 NOV 2021

"Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en una vacante definitiva de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -AEROCIVIL"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 1294 de 2021; el artículo 23 del Decreto 790 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, modificado mediante Decreto 648 de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 23 del Decreto 790 de 2005: "Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil", señala que:

**"ARTÍCULO 23. DE LA PROVISIÓN TEMPORAL DE LOS EMPLEOS.** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados públicos de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos, siempre y cuando acrediten los requisitos y el perfil exigido para su ejercicio, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su evaluación del desempeño hubiere sido satisfactoria. **Sólo en caso de que no sea posible realizar el encargo podrá hacerse nombramiento transitorio.** El término de duración de estas provisiones no podrá ser superior a seis (6) meses". (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 2.2.20.1.2 del Decreto 1083 de 2015: "Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", señala dentro de las disposiciones reglamentarias del sistema específico de carrera de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil respecto de los nombramientos provisionales lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.20.1.2 ENCARGOS Y NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES.** Mientras se surte el proceso de selección, y una vez convocado este, los respectivos empleos podrán ser provistos mediante encargo efectuado a empleados de carrera o mediante nombramiento provisional o transitorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto-ley 790 de 2005.

El término de duración del encargo o del nombramiento provisional o transitorio no podrá ser superior a seis (6) meses".

Que así mismo, los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017, establecieron:

**"Artículo 2.2.5.3.1. Provisión de las vacancias definitivas. (...)**

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (...)"

**"Artículo 2.2.5.3.3. Provisión de las vacancias temporales. (...)**

Las vacantes temporales en empleos de carrera podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. (...)"

Que mediante Circular Externa No. 0007 de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil procede a emitir instrucciones frente al procedimiento para la provisión de empleos de carrera administrativa a través de encargos y nombramientos provisionales, en atención a la decisión adoptada por el Honorable Consejo de Estado en providencia de fecha 20 de mayo de 2021, en la cual estableció:

"Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.

Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - "SIMO", por lo tanto, cumplida esta obligación, **no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional.**"



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Principio de Procedencia:  
3105.051

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 2 5 6 2) 0 9 NOV 2021

"Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en una vacante definitiva de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL"

Que mediante certificación código verificación del reporte No. f12febff-b4bc-4d55-83fc-b35960b229d8 del 28 de septiembre de 2021, se realizó el reporte de la vacante definitiva del empleo Inspector de Seguridad de la Aviación Civil Nivel 53 Grado 33, en la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

Que el Grupo de Carrera Administrativa procedió a realizar el estudio de verificación de requisitos para la provisión transitoria de las vacantes existentes del empleo Inspector de Seguridad de la Aviación Civil Nivel 53 Grado 33.

Que una vez revisada la planta de personal de la entidad se determinó que no existen servidores públicos de carrera administrativa que cumplan con la totalidad de los requisitos para ser encargados como Inspector de Seguridad de la Aviación Civil Nivel 53 Grado 33, tal como se informó en el Estudio de Verificación de Requisitos publicado el día 26 de marzo de 2021, por lo que es procedente realizar nombramiento en provisionalidad, como se relaciona a continuación:

Que mediante oficio No. 3105.564.2.342.21 del 23 de septiembre de 2021, la Coordinadora del Grupo de Carrera Administrativa, manifiesta que la señora **YADY PAOLA ULLOA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.783.192, cumple con los requisitos del Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales vigente en la entidad, para ocupar la vacante existente del cargo Inspector de Seguridad de la Aviación Civil Nivel 53 Grado 33.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Nombrar en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses en una vacante definitiva a la señora **YADY PAOLA ULLOA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.783.192, en el cargo de Inspector de Seguridad de la Aviación Civil Nivel 53 Grado 33 y ubicarla en el Grupo de Inspección a la Seguridad de Aviación Civil y la Facilitación – AVSEC de la Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios.

**ARTÍCULO 2:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora **YADY PAOLA ULLOA GUERRERO**.

**ARTÍCULO 3:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los:

0 9 NOV 2021

**JAIR ORLANDO FAJARDO FAJARDO**  
Director General

Elaboró: Diana Marcela Serrano Espinosa / Grupo Carrera Administrativa *MS*  
Revisó: Luz Mirella Giraldo Ortega / Coordinadora Grupo Carrera Administrativa *g*  
Marina Segura Sáenz / Directora de Talento Humano *y*  
Camilo Andrés Morales Ramírez / Asesor Dirección de Talento Humano  
Vo.Bo.: Gladys Canacué Medina / Secretaria General (E) *Grady*  
Jaime Portela Rivera / Especialista Aeronáutico Secretaria General  
Paola Linares Ospina / Asesor Aeronáutico Dirección General *al*